



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

SECRETARIA, Riohacha, marzo 27 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, presenta memorial donde desiste de la acción ejecutiva adelantada contra Colpensiones, por haberse recibido el pago de las costas procesales que se impusieron, por lo que solicita se haga entrega de dicho título judicial y se proceda al archivo del expediente. La demandada Colpensiones consignó el valor de las costas título Judicial No. 436030000256433 de 07/02/2023 por valor de \$877.803,00. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de SILVESTRE RAMÓN TORRES DE ARMAS contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00122-00

Auto Interlocutorio

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que el doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMÁN, en su condición de apoderado de la parte demandante, manifiesta en memorial remitido vía email al juzgado, que desiste de la demanda ejecutiva por cobro del valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en contra de la demandada Colpensiones, dado que dicha empresa realizó el pago del valor de las misma, el despacho procederá conforme a lo solicitado, por encontrarse que la petición cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 314 del C. General de Proceso, aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral por expreso mandato del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo brevemente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento presentado por el apoderado del actor respecto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ordenar el pago del título Judicial No. 436030000256433 de 07/02/2023 por valor de \$877.803,00. al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMÁN identificado con la C.C. No. 1.118.803.898 de Riohacha que recibe como pago total de las costas procesales consignadas por Colpensiones.

TERCERO: Como con el título judicial que se ordena entregar, se cancela la totalidad de las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas por el Juzgado, se dispone la terminación y archivo del proceso previas las anotaciones del caso. Ofíciase.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Jueza.

Dora O.